

No. Radicado: 08SE2024724100100001197
Fecha: 2024-02-19 03:06:09 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: CLICK COMUNICACIONES NEVIA EU
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024724100100001197

Neiva, 19 de febrero de 2024

Señor(a), Doctor(a)
CLICK COMUNICACIONES NEVIA EU
Representante Legal y/o quien haga sus veces
Carrera 5 No. 8 – 888 INT 6 PJ San Francisco
Neiva - Huila



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación. No. 11EE2020724100100002446 junio 13-2020

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO** a **CLICK COMUNICACIONES NEVIA EU** de la Resolución No. 0624 del 27 de octubre de 2023 proferido por La Inspectora de Trabajo perteneciente al grupo PIVC-RCC, de esta Dirección Territorial del Huila **“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**.

En consecuencia, se anexa una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (04) folios.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Recursos que se pueden presentar a través de la dirección electrónica dthuila@mintrabajo.gov.co

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA RETIRO** de este Aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



FRANCIA ELENA ROSO VALENZUELA
Auxiliar Administrativa
DT Huila



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 0624
NEIVA, 27/10/2023**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

Radicación: 11EE2020724100100002446 13/07/2020

ID. Sisinfo: 14812040

Querellante: CARLOS MARIO VARGAS ALVAREZ

Querellado: CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U. EN LIQUIDACION

LA SUCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.140.824-7, con domicilio en la calle CRA 5 No 8-88 IN 6 PJ SAN FRANCISCO de la ciudad de Neiva-Huila, representada legalmente por el señor **MARIA ESPERANZA JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 36.169.171 y/o quien haga sus veces.

II. HECHOS

Mediante querella presentada por el señor **CARLOS MARIO VARGAS ALVAREZ** identificado con la C.C. 7.707.977, radicada bajo el No. 11EE2020724100100002446¹³ de junio de 2020, se pone de conocimiento la presunta violación a normas de derecho laboral individual- infracción en materia de afiliación colectiva de trabajadores independientes sin autorización al sistema General de Riesgos Laborales en los siguientes términos: (Folio 1-2)

“Me permito informarles lo siguiente.

Me afilie a una cooperativa donde se paga lo de seguridad social todo venía muy bien hasta cuando tuve un accidente y entre a incapacidad, Sanitas la empresa de salud le desembolso el pago total de la incapacidad puntualmente a la cuenta de la persona encargada de dicha cooperativa . El día 26 de abril del 2020, y desde ahí ha venido pagando "perdón por la expresión" (por chichiguas), y hasta el día de hoy ya van hacer 3 meses el señor Mauricio Rodríguez Navarro con cédula de ciudadanía N° 79.414.681 con la empresa CLICK COMUNICACIONES NEIVA EU con Número de NIT 900140824 y número telefónico 8747187 0 al 3107071848 con correo mhrn1967@gmail.com, direccion cra 5 # 8 - 88 barrio el Altico de la ciudad de Neiva, dicho señor no me quiere cancelar un saldo a favor de \$590.000 pesos y enviar las planillas de los pagos que le he realizado hasta el día 30 de junio del año 2020. No me contesta el celular, cuando le llamo de otro número apenas me conoce la voz me cuelga, llamó a la oficina nunca esta, le escribo al WhatsApp no responde y me deja en visto y cuando responde se enoja y según comentan parece que a varias personas les a pasado lo mismo que a mí.

Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Escribo por este medio por qué mi residencia es en el municipio de Rivera, y se me dificulta ir ya por la situación que estamos viviendo en el país.

Señores Ministerio de trabajo necesito de su ayuda por qué no se a quien más acudir para que me ayude con este caso, Agradezco su colaboración, quedo atento a su respuesta.

tambien hize extensiva la copia a cámara de Comercio de Neiva, superintendencia de industria y comercio. Mediante memorando No. 08SI2021724100100000257 del 25 de marzo de 2021, el Inspector encargado realiza devolución del expediente a fin de que se aprobara la averiguación preliminar."

Que atendiendo lo resuelto en la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" declarada en atención a la aparición del virus coronavirus COVID-19, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso. La suspensión de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020, al término de este plazo se reanudarán los términos establecidos en las normas que regulan el presente proceso, a partir del 1 de abril de 2020, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos, salvo que se decida dar continuidad a la aplicación de la resolución. Folio 3-4

Que atendiendo lo resuelto en la Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", emitida por el Ministerio del Trabajo, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso. La suspensión de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3° del artículo 6° del Decreto 491 de 2020 así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos establecidos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos. Folio 5-6

Mediante constancia del 10 de septiembre de 2020, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que instruye el proceso, indica que, atendiendo lo resuelto en la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020 "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo", que establece "**Artículo 1. Levantamiento suspensión de términos.** Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020. **PARAGRAFO:** El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los tramites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de presente resolución. **Artículo 2. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 0784 y 0876 del 2020 en lo pertinente a la suspensión de términos no levantada mediante Resolución 1294 del 14 de julio de 2020." Que la publicación de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, se realizó en el Diario Oficial No. 51.432 del 09 de septiembre de 2020, en consecuencia, se reanudaron los términos procesales a partir del día 10 de septiembre de 2020. Folio 7-9

Conforme a lo anterior, mediante Auto No. 0924 del 18 de septiembre de 2020, la Directora Territorial del Huila, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para adelantar Averiguación Preliminar a la persona jurídica **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.140.824-7, con domicilio en la calle CRA 5 No 8-88 IN 6 PJ SAN FRANCISCO de la ciudad de Neiva-Huila, representada legalmente por el señor **MARIA ESPERANZA JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 36.169.171 y se comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Claudia Milena

Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Betancourt Peña, para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de queja. Folio 10.

Con oficio No. 08SE2020744100100002314 del 21 septiembre de 2020, la auxiliar administrativa comunica el contenido del Auto No. 0924 del 18 de septiembre de 2020, al señor CARLOS MARIO VARGAS ALVAREZ vía electrónica al correo carnaval.al@gmail.com entregado según consta en el certificado No E31803038-S de servicios Postales Nacionales de Colombia -472. Folio 11 -14

Con oficio No. No. 08SE2020744100100002313 del 21 septiembre de 2020, la auxiliar administrativa comunica el contenido del Auto No. 0924 del 18 de septiembre de 2020, vía electrónica a la persona jurídica **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.140.824-7, al correo electrónico mhrn1967@gmail.com entregado según consta en el certificado No E31803362-S de servicios Postales Nacionales de Colombia -472. Folio 15-19

Mediante Auto No. 194 del 17 de febrero de 2021, se reasigna el conocimiento del caso al a Inspectora LINA MARIA MEDINA FARFAN por modificación de los grupos internos de trabajo. Folio 20

Mediante oficio con radicado 08SE2021744100100003960 de 01 de septiembre de 2021, la Inspectora sustanciadora solicita información a la señora MARIA ESPERANZA JIMENEZ representante legal de CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U en liquidación, consistente en autorización expedida por el ministerio de salud y protección social para desarrollar laborales de afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales y declaración del representante legal de la empresa CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U. EN LIQUIDACION a la dirección cra 5 No 8 -88 INT 6 PJ SAN FRANCISO de la ciudad de Neiva Huila, oficio que fue devuelto según guía No YG276200529CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. por la causal de devolución "desconocido". folio 23-27

Mediante oficio con radicado 08SE2021744100100004656 de 06 de octubre de 2021, la Inspectora sustanciadora solicita información al señor CARLOS MARIO VARGAS ALVAREZ respecto de la dirección para poder comunicar a la empresa CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U EN LIQUIDACION, la cual fue entregada a destinatario mediante guía No RA338600965CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. folio 28 -29

Mediante oficio con radicado 08SE2021744100100005191 de 11 de Noviembre de 2021, la Inspectora sustanciadora solicita información a la señora MARIA ESPERANZA JIMENEZ representante legal de CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U en liquidación, consistente en autorización expedida por el ministerio de salud y protección social para desarrollar laborales de afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales y declaración del representante legal de la empresa CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U. EN LIQUIDACION a la dirección cra 12 No 10- 41 de la ciudad de Neiva Huila, oficio que fue entregado según guía No YG279422119CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. folio 30- 31

Mediante oficio con radicado 08SE2022744100100000154 de 17 de enero de 2022, la Inspectora sustanciadora solicita por TERCERA Y ULTIMA VEZ información a la señora MARIA ESPERANZA JIMENEZ representante legal de CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U en liquidación, consistente en autorización expedida por el ministerio de salud y protección social para desarrollar laborales de afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales y declaración del representante legal de la empresa CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U. EN LIQUIDACION a la dirección cra 12 No 10- 41 de la ciudad de Neiva Huila, oficio que fue entregado según guía No YG282043629CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. folio 32-33

Mediante Auto No 0548 de 05 de abril de 2022 la Directora Territorial traslada por competencia interna la actuación administrativa al Grupo de Inspección, Prevención, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial Huila, comunicándose el anterior Auto mediante oficio con radicado 08SE2022744100100003178 de fecha 14 de junio de 2022 a la señora MARIA ESPERANZA JIMENEZ representante legal CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U en liquidación oficio que fue entregado según guía No YG287642108CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. folio 34 -39

Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con auto No. 0110 de 08 de agosto de 2022, se reasigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo del Grupo de Inspección, Prevención, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos- Conciliación de la Dirección Territorial Huila Sandra Viviana Gonzalez Chamorro. Folio 40

El 21 de septiembre de 2022, se deja constancia de la visita realizada a la empresa CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U. ubicada en cra 5 No 8-88 INT 6 PJ SAN FRANCISO de la ciudad de Neiva – Huila, encontrando que la empresa no existía físicamente. Folio 41

Que mediante Resolución No. 3238 del 3 de noviembre de 2021 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", señala en lo concerniente al Rol de función coactiva del Inspector de Trabajo en su numeral 16: **Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia.**"

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Querrela presentada por el señor **CARLOS MARIO VARGAS ALVAREZ** radicada bajo el No. 11EE2020724100100002446 13 de junio de 2020, por presunta violación a normas de derecho laboral individual- infracción en materia de afiliación colectiva de trabajadores independientes sin autorización al sistema General de Riesgos Laborales. Folio 1-2
2. Oficio No. 08SE2020744100100002314 del 21 septiembre de 2020 comunicando Auto No. 0924 del 18 de septiembre de 2020, al señor **CARLOS MARIO VARGAS ALVAREZ**. F. 11-14
3. Oficio No. No. 08SE2020744100100002313 del 21 septiembre de 2020, comunicando Auto No. 0924 del 18 de septiembre de 2020 a la persona jurídica **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.140.824-7. F. 15- 19
4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.140.824-7. F. 21-22
5. Oficio con radicado 08SE2021744100100003960 de 01 de septiembre de 2021, solicitando información a la señora **MARIA ESPERANZA JIMENEZ** representante legal de **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U** en liquidación, oficio que fue devuelto según guía No YG276200529CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. por la causal de devolución "desconocido". F. 23-27
6. Oficio con radicado 08SE2021744100100004656 de 06 de octubre de 2021, solicitando solicita información al señor **CARLOS MARIO VARGAS ALVAREZ** la cual fue entregada a destinatario mediante guía No RA338600965CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. F. 28-29
7. Oficio con radicado 08SE2021744100100005191 de 11 de Noviembre de 2021, solicitando información a la señora **MARIA ESPERANZA JIMENEZ** representante legal de **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U** en liquidación, oficio que fue entregado según guía No YG279422119CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A.F. 30-31
8. oficio con radicado 08SE2022744100100000154 de 17 de enero de 2022, solicitando por **TERCERA Y ULTIMA VEZ** información a la señora **MARIA ESPERANZA JIMENEZ** representante legal de **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U** en liquidación, oficio que fue entregado según guía No YG282043629CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. F. 32-33

Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

9. Oficio con radicado 08SE2022744100100003178 de fecha 14 de junio de 2022 remitido a la señora MARIA ESPERANZA JIMENEZ representante legal CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U en liquidación oficio que fue entregado según guía No YG287642108CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. F. 38-39
10. Constancia de visita realizada el 21 de septiembre de 2022 a la empresa CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U. ubicada en cra 5 No 8-88 INT 6 PJ SAN FRANCISCO de la ciudad de Neiva – Huila, encontrando que la empresa no existía físicamente. F. 41

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y de derecho colectivo del trabajo de carácter particular y oficial a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad aplicable según la naturaleza del asunto.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y del 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "*para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)*", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

En el presente caso, la actuación administrativa tuvo su origen con base en la querrela presentada por la querrela presentada por el señor **CARLOS MARIO VARGAS ALVAREZ identificado con la C.C. 7.707.977**, radicada bajo el No. 111EE2020724100100002446 13 de junio de 2020, se pone de conocimiento la presunta violación a normas de derecho laboral individual- infracción en materia de afiliación colectiva de trabajadores independientes sin autorización al sistema General de Riesgos Laborales, en los siguientes términos:

"Me permito informarles lo siguiente.

Me afilie a una cooperativa donde se paga lo de seguridad social todo venía muy bien hasta cuando tuve un accidente y entre a incapacidad, Sanitas la empresa de salud le desembolso el pago total de la incapacidad puntualmente a la cuenta de la persona encargada de dicha cooperativa . El día 26 de abril del 2020, y desde ahí ha venido pagando "perdón por la expresión" (por chichiguas), y hasta el día de hoy ya van hacer 3 meses el señor Mauricio Rodríguez Navarro con cédula de ciudadanía N° 79.414.681 con

Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

la empresa **CLICK COMUNICACIONES NEIVA EU** con Número de NIT 900140824 y número telefónico 8747187 0 al 3107071848 con correo mhm1967@gmail.com, direccion cra 5 # 8 - 88 barrio el Aitico de la ciudad de Neiva, dicho señor no me quiere cancelar un saldo a favor de \$590.000 pesos y enviar las planillas de los pagos que le he realizado hasta el día 30 de junio del año 2020. No me contesta el celular, cuando le llamo de otro número apenas me conoce la voz me cuelga, llamó a la oficina nunca esta, le escribo al WhatsApp no responde y me deja en visto y cuando responde se enoja y según comentan parece que a varias personas les a pasado lo mismo que a mí.

Escribo por este medio por qué mi residencia es en el municipio de Rivera, y se me dificulta ir ya por la situación que estamos viviendo en el país.

Señores Ministerio de trabajo necesito de su ayuda por qué no se a quien más acudir para que me ayude con este caso, Agradezco su colaboración, quedo atento a su respuesta.

tambien hize extensiva la copia a cámara de Comercio de Neiva, superintendencia de industria y comercio.

Para lo cual la Directora Territorial - Huila, mediante Auto No. 0924 del 18 de septiembre de 2020, procede a iniciar Averiguación Preliminar a la persona jurídica **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.140.824-7, con domicilio en la calle CRA 5 No 8-88 IN 6 PJ SAN FRANCISCO de la ciudad de Neiva-Huila, representada legalmente por el señor **MARIA ESPERANZA JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 36.169.171 y/o quien haga sus veces.

Se indaga la presunta conducta afiliación irregular de terceros, para lo cual se ordenó requerir a la persona jurídica **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.140.824-7 que allegue:

1. Autorización expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social para desarrollar labores de afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales.
2. Adicionalmente se ordena la práctica de diligencia de declaración al representante legal de la empresa **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U EN LIQUIDACION**.

Se procedió a comunicar el Auto de averiguación preliminar al querellado mediante oficio No. No. 08SE2020744100100002313 del 21 septiembre de 2020, a la persona jurídica **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.140.824-7, con domicilio en la calle CRA 5 No 8-88 IN 6 PJ SAN FRANCISCO de la ciudad de Neiva-Huila, representada legalmente por el señor **MARIA ESPERANZA JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 36.169.171 y/o quien haga sus veces vía electrónica al correo electrónico mhm1967@gmail.com entregado según consta en el certificado No E31803362-S de servicios Postales Nacionales de Colombia -472.

En sendas ocasiones se solicitó información a **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.140.824-7, con domicilio en la calle CRA 5 No 8-88 IN 6 PJ SAN FRANCISCO de la ciudad de Neiva-Huila, representada legalmente por el señor **MARIA ESPERANZA JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 36.169.171 y/o quien haga sus veces solicitando lo siguiente:

- ✓ Mediante oficio con radicado 08SE2021744100100003960 de 01 de septiembre de 2021, la Inspectora sustanciadora solicita información a la señora **MARIA ESPERANZA JIMENEZ** representante legal de **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U** en liquidación, consistente en autorización expedida por el ministerio de salud y protección social para desarrollar laborales de afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales y declaración del representante legal de la empresa **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U. EN LIQUIDACION** a la dirección cra 5 No 8 -88 INT 6 PJ SAN FRANCISO de la ciudad de Neiva Huila, oficio que fue devuelto según guía No YG276200529CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. por la causal de devolución "desconocido".
- ✓ Mediante oficio con radicado 08SE2021744100100005191 de 11 de Noviembre de 2021, la Inspectora sustanciadora solicita información a la señora **MARIA ESPERANZA JIMENEZ** representante legal de **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U** en liquidación, consistente en autorización expedida por el ministerio de salud y protección social para desarrollar laborales de afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos

Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Laborales y declaración del representante legal de la empresa **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U. EN LIQUIDACION** a la dirección cra 12 No 10- 41 de la ciudad de Neiva Huila, oficio que fue entregado según guía No YG279422119CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A.

- ✓ Mediante oficio con radicado 08SE2022744100100000154 de 17 de enero de 2022, la Inspectora sustanciadora solicita por TERCERA Y ULTIMA VEZ información a la señora **MARIA ESPERANZA JIMENEZ** representante legal de **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U** en liquidación, consistente en autorización expedida por el ministerio de salud y protección social para desarrollar laborales de afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales y declaración del representante legal de la empresa **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U. EN LIQUIDACION** a la dirección cra 12 No 10- 41 de la ciudad de Neiva Huila, oficio que fue entregado según guía No YG282043629CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A.

También se solicita información al querellado, información que no remitió:

- ✓ Mediante oficio con radicado 08SE2021744100100004656 de 06 de octubre de 2021, la Inspectora sustanciadora solicita información al señor **CARLOS MARIO VARGAS ALVAREZ** respecto de la dirección para poder comunicar a la empresa **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U EN LIQUIDACION**, la cual fue entregada a destinatario mediante guía No RA338600965CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A.

De igual forma se realizó visita a la empresa **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.140.824-7, con domicilio en la calle CRA 5 No 8-88 IN 6 PJ SAN FRANCISCO de la ciudad de Neiva-Huila, representada legalmente por el señor **MARIA ESPERANZA JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 36.169.171 el día 21 de septiembre de 2022, indicando los comerciantes que la señora **MARIA ESPERANZA JIMENEZ** o **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.140.824-7, no conocer ni al señor, ni que alguna vez existiera una empresa con ese nombre en el lugar.

En razón a lo anterior, y pese a todas las actuaciones realizadas por parte de este Despacho, no fue posible obtener elementos materiales que nos lleven a verificar de manera fehaciente la existencia de la presunta vulneración de la norma laboral, toda vez la querellante en su queja y en el trascurso de esta investigación suministro la dirección que también se encuentra registra en el Certificado de existencia y representación legal, y solicitándosele indicara si conocía alguna dirección donde se pudiera enviar comunicaciones, enviándose dos oficios el primero con radicado 08SE2021744100100005191 de 11 de Noviembre de 2021, la solicitándose información a la señora **MARIA ESPERANZA JIMENEZ** representante legal de **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U** en liquidación, consistente en autorización expedida por el ministerio de salud y protección social para desarrollar laborales de afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales y declaración del representante legal de la empresa **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U. EN LIQUIDACION** a la dirección cra 12 No 10- 41 de la ciudad de Neiva Huila, oficio que fue entregado según guía No YG279422119CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. y la segunda bajo el radicado 08SE2022744100100000154 de 17 de enero de 2022, solicitando la misma información, oficio que fue entregado según guía No YG282043629CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A., no tiendo certeza de que efectivamente sea la representante legal quien recibiera las comunicaciones pues no respondió los requerimientos realizados por esta Autoridad Administrativa.

Así las cosas, al no existir material probatorio, no es posible determinar la existencia del hecho que genero la presunta vulneración de la norma laboral por la que se inició la averiguación preliminar No. 0924 de 18 de septiembre de 2020, y una vez agotado lo concerniente con la averiguación preliminar, no se logro recaudar pruebas conducentes, pertinentes y necesarias que evidencie la afectación de las normas alegadas en la querella.

Respecto a lo antes mencionado se debe tener en cuenta el derecho al debido proceso que tienen todas las personas que exige el respeto de garantías, tales como la defensa, la contradicción, la posibilidad de probar o de presentar recursos, esto es presenta pruebas y controvertir las de la parte contraria, principios consagrados en nuestra Constitución Política en su artículo 29, por tal razón en el caso que nos ocupa todos los elementos probatorios obtenidos sin las observancias de los indicados principios y de las formas propias de cada juicio

Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

serán nulos de pleno derecho por obtenerse con violación al debido proceso y no podrán ser valorados como prueba.

De igual forma el artículo 209 de la Constitución Política estipula: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones", es así como debemos tener en cuenta el principio de economía conforme el artículo 3°. Principios de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa acá denunciada, si por ningunos de los medios probatorios ordenados por la norma se ha podido recibir prueba clara específica y determinante que nos lleve a la certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral.

Por lo anterior y bajo ese contexto este despacho atendiendo el derecho al debido proceso y el principio de economía y la facultad que tiene para pronunciarse dentro de la presente averiguación preliminar, considera procedente archivar la presente averiguación administrativa por no lograr la ubicación del querellado, por lo que se estaría vulnerando el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

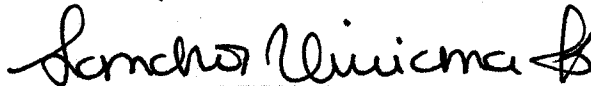
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación en averiguación preliminar respecto a la persona jurídica **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.140.824-7, con domicilio en la calle CRA 5 No 8-88 IN 6 PJ SAN FRANCISCO de la ciudad de Neiva-Huila, representada legalmente por el señor **MARIA ESPERANZA JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 36.169.171 y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la persona jurídica **CLICK COMUNICACIONES NEIVA E.U EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.140.824-7, con domicilio en la calle CRA 5 No 8-88 IN 6 PJ SAN FRANCISCO de la ciudad de Neiva-Huila, representada legalmente por el señor **MARIA ESPERANZA JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 36.169.171, y/o al señor **CARLOS MARIO VARGAS ALVAREZ** vía electrónica al correo carnaval.al@gmail.com el contenido de la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(FIRMA)
SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL